



ORDENANZA FISCAL Nº 24

TASAS POR LICENCIAS DE OBRAS Y DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO, URBANÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS DE DOCUMENTACION URBANISTICA.

OBJETO DE LA EXACCIÓN

ARTÍCULO 1.

Será objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza la actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 207 de la Ley 2/2006 de 30 de julio, de Suelo y Urbanismo y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía, previstas en la citada Ley del Suelo y demás disposiciones vigentes.

Así como la actividad administrativa encaminada a expedir documentación que acredite situaciones urbanísticas.

ARTÍCULO 2.

A título enunciativo, serán objeto de la exacción:

1.- Las licencias de parcelación y reparcelación, de obras de nueva planta, de modificación de estructuras, aspecto exterior (obras de limpieza, pintura y restauración de fachadas) o distribución interior de las construcciones existentes, de uso, primera utilización de edificios, demolición, vertederos y rellenos, desmontes y explanaciones.

2.- La licencia para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

3.- La licencia para la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

4.- Los Estudios de Detalle, Planes de Ordenación Urbana, Urbanizaciones cuando no se realicen a favor del municipio, destinadas al uso y dominio privados, tanto en el sistema de Cooperación como en los de Concertación o Expropiación, alineaciones y rasantes e inspecciones de edificios a instancia de parte.

5.- Y, en general, los supuestos contemplados en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

6.- La expedición de certificaciones o cédulas urbanísticas tramitadas a instancia de particulares.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones e instalaciones o se ejecuten las obras, o que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades de que se trate.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, de salubridad, o de orden urbanístico, o cualesquiera otras de su competencia.

ARTÍCULO 4.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.



BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5.

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y en consideración, asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas o los tipos de gravamen siguientes:

1.- Las licencias de parcelación y reparcelación, de obras de nueva planta, de modificación de estructuras, aspecto exterior (obras de limpieza, pintura y restauración de fachadas) o distribución interior de las construcciones existentes, de uso, demolición, vertederos y rellenos, desmontes y explanaciones, tributarán por un porcentaje de presupuesto de ejecución material de obra según la siguiente tabla:

TRAMO PRESUPUESTO DE OBRA /€	TARIFA
De 0 a 6.000,00	0,00%
De 6.000,01 a 12.000,00	0,65%
De 12.000,01 a 18.000,00	0,70%
De 18.000,01 a 30.000,00	0,75%
De 30.000,01 a 60.000,00	0,80%
De 60.000,01 a 150.000,00	0,85%
De 150.000,01 a 300.000,00	0,90%
De 300.000,01 a 600.000,00	0,95%
De 600.000,01 en adelante	1,00%

Las tasas por concesión de licencias de primera ocupación de edificios y locales se considerarán incluidas en las tasas devengadas en los anteriores conceptos para el mismo edificio o local cuando ya se haya solicitado una de dichas licencias con anterioridad, y para los casos en que no se hayan solicitado una de estas licencias se establece una tarifa fija de 600,00 € por concesión de licencia de primera ocupación.

2. Las licencias para la instalación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública por cada cartelera

De hasta 12 m2	84,14 €
De 13 a 32 m2	129,22 €
De más de 32 m2	180,30 €

3. Licencias para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:..... 60,10€

4. Redacción y tramitación de Estudios de Detalle, por cada m2 de superficie estudiado 1,06 €

5. Tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y sus modificaciones, por cada m2 de aprovechamiento materializable autorizado en el Plan concreto y referido a la superficie total de su



ámbito.....	0,08 €
6. Servicios de parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y división de fincas (superficie):	
Hasta 250 m2 por cada m2	0,30 €
Por cada m2 de exceso	0,15 €
Mínimo	15,03 €
7.- Tramitación de estatutos de Juntas de Compensación y Bases de actuación 100.000 ptas./601,01 €	
8.-Expedientes de Gestión:	
8.1. CONCERTACION	
8.1.1. Proyecto de concertación de propietario único.....	649,09 €
8.1.2. Proyecto ordinario de concertación con asistencia del técnico municipal a tres reuniones de la Junta y sin recursos ordinarios.....	3.233,45 €
8.1.3. Por cada asistencia de la Junta que exceda de tres.....	162,27 €
8.1.4. Por cada recurso ordinario que proceda resolver.....	324,55 €
8.2 COOPERACION	
8.2.1. Tramitación ordinaria.....	1.779,00 €
8.2.2. Tramitación extraordinaria con constitución de sociedad administrativa de cooperación.....	3.233,45 €
8.2.3. Por cada asistencia a las reuniones de la sociedad administrativa.....	162,27 €
9. Informe en materia de declaraciones de ruina a instancia de parte	901,52 €
10.- Información o cédula urbanística	6,01 €
11. En caso de desistimiento en la solicitud de licencia o prestación de naturaleza análoga formulada por el solicitante antes de haber sido concedida aquélla, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.	
12. La concesión de prórroga de una licencia o acto administrativo análogo devengará el 10% de la tasa liquidada con la concesión de la misma.	
13. En caso de desistimiento o renuncia a la licencia o prestación de naturaleza análoga formulada por el solicitante antes de haber sido concedida aquélla o adoptada la resolución pertinente, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en los números anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.	
14. La concesión de prórroga de una licencia o acto administrativo análogo devengará el 10% de la tasa liquidada con la concesión de la misma.	



DEVENGO

ARTÍCULO 7.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio o la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado en virtud de una orden de ejecución municipal la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio o actividad municipal de oficio o a instancia de tercero interesado.

4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

GESTIÓN, TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 8.

Las personas interesadas en los servicios municipales en orden a la concesión de licencias o prestaciones de naturaleza análoga, presentarán en el Registro General de la Corporación o, en su caso, dependencias habilitadas al efecto, la solicitud acompañada de la documentación pertinente que hubiere de servir para su análisis y estudio, tales como planos, memoria y cualquier otra exigida por la normativa urbanística contenida en las Ordenanzas Municipales de Construcción y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 9.

1. Las solicitudes podrán ser formuladas por los propietarios o personas físicas o jurídicas interesadas en la obra, instalación o construcción, así como por los arquitectos, ingenieros y contratistas encargados de las mismas, debidamente autorizados por aquéllos, haciéndose constar tal extremo en la solicitud, así como la identidad y dirección del propietario, o dueño de que se trate, y su firma con el visto bueno a la petición formulada.

2. La sustitución de las personas citadas deberá ser comunicada al Ayuntamiento, así como también la identificación de los contratistas de obras.

ARTÍCULO 10.

La liquidación y pago de la tasa se practicará simultáneamente a la concesión de la licencia o con posterioridad inmediata a la misma, a propuesta del Área de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 11.

La formalización de las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrá el mismo valor que el otorgamiento de licencias por el Excmo. Ayuntamiento a efectos de liquidación de la tasa. Con criterio semejante se actuará con las renunciaciones, declaraciones de caducidad y modificación de proyectos que se refieran a aquéllas.

ARTÍCULO 12.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza, se aplicará la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás disposiciones legales vigentes.



UDALA
AYUNTAMIENTO

Artekaritza
Intervención

24-ORD-TASAS POR LICENCIAS DE OBRAS Y DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

24

ORDENANTZA
ORDENANZA

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor el uno de enero de 2014, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.